



Visto el expediente que contiene las solicitudes de acceso a la información anotadas al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR** mediante correos electrónicos PME112232.14 y PME112233.14 de fecha 6 de noviembre de 2014, de las que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500165814

En apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, solicito el número actual de mexicanos presos en el resto del mundo, o detenidos en centros de detención en cualquier ciudad del mundo fuera de México. En cada caso detallar el país, ciudad, y centro de detención donde se encuentra detenida o presa la persona de nacionalidad mexicana, los delitos o acusaciones en su contra, así como el estatus jurídico actual. (sic)

Solicitud 0000500166314:

"En apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, solicito el número actual de mexicanos presos en el resto del mundo. En cada caso detallar el país, ciudad, y centro de detención donde se encuentra detenida o presa la persona de nacionalidad mexicana, los delitos o acusaciones en su contra, así como el estatus jurídico actual." (sic)

Este Comité de Información, al tener a la vista las solicitudes identificadas con los números de folios 0000500165814 y 0000500166314, considera pertinente pronunciarse sobre la acumulación que deviene de éstas, en virtud de que fueron presentadas por vía electrónica en el sistema INFOMEX, y de que son solicitudes formuladas por la misma persona, en las cuales se requiere información sustancialmente idéntica, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 75, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, procede a su acumulación, en virtud de que la respuesta del área no cambia su sentido por tratarse de folios diferentes.

En esa tesitura, es procedente acumular las solicitudes registradas con los folios 0000500165814 y 0000500166314 tomando en consideración que la finalidad de dicho acto es por economía procesal, toda vez que los asuntos referidos, en este caso versan sobre la misma materia, y pertenecen al mismo solicitante, por lo que, se procede a dar respuesta en una sola resolución.

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR** mediante correos electrónicos PME112232.14 y PME112233.14 de fecha 6 de noviembre de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), agradeceré transmitir al solicitante el listado anexo (I) elaborado por esta Dirección General para atender su consulta. Incluye el número de personas de nacionalidad mexicana de las que el Gobierno de México tiene



conocimiento se encuentran presas en el extranjero con excepción de Estados Unidos, así como país, representación consular que atiende el caso, delito y situación jurídica. Cabe señalar que no se cuenta con la información estadística de la ciudad y centro de detención donde se encuentra detenida o presa la persona de nacionalidad mexicana, en los términos del artículo 46 de la LFTAIPG y el criterio 09/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Por otro lado, con base en el artículo 46 del mismo ordenamiento se informa a esa Unidad de Enlace que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa no fue posible localizar la información en el modo requerido por el solicitante para el caso de mexicanos presos o detenidos en centros de detención de Estados Unidos.

En ese sentido, le apreciaré entregar al particular el cuadro anexo (II) que incluye información estadística de los casos de protección consular a connacionales registrados por la red consular de México en Estados Unidos en el ámbito penal del Sistema Integral de Protección Consular del 1 de enero de 2010 al 28 de octubre de 2014, desglosada por representación consular, año, sexo, delito y estatus jurídico. Cabe señalar que esta Dirección General no cuenta con la información estadística de la ciudad y centro de detención donde se encuentra detenida o presa la persona de nacionalidad mexicana, en los términos del artículo 46 de la LFTAIPG.

Se subraya que en todos los casos la protección consular es a petición de parte. Las representaciones diplomáticas y consulares de México en el exterior tienen conocimiento de la existencia de connacionales detenidos en el exterior cuando, 1) de conformidad con el Artículo 36, numeral 1, inciso B, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la autoridad informa al connacional detenido sobre su derecho a notificar al consulado respectivo lo concerniente a su detención y a solicitar asistencia, y éste ejerce ese derecho, y 2) cuando la red diplomática y consular de México en el exterior realiza visitas a cárceles y los connacionales solicitan dicha asistencia consular. Sin embargo, por múltiples razones, muchos mexicanos deciden no ejercer su derecho a recibir asistencia consular.

Asimismo, la legislación multilateral en la materia, específicamente la mencionada Convención, no contempla la obligación de los gobiernos de proporcionar de manera automática información de los ciudadanos extranjeros reclusos en sus cárceles, prisiones o centros de detención a los gobiernos de los países de donde éstos son originarios. Por ello, no existe manera de que el Gobierno de México cuente con un esquema informativo automático con el número total de nacionales detenidos en el extranjero.

No obstante, a fin de privilegiar el acceso a la información, se agradecerá informar al peticionario que el Buró Federal de Prisiones (BOP) de Estados Unidos tiene información relativa a presos en cárceles federales, actualizada al 27 de septiembre de 2014, en su página de internet: http://www.bop.gov/about/statistics/statistics_inmate_citizenship.jsp. Los sistemas carcelarios estatales, de condado y locales en ese país carecen de un mecanismo similar de registro. Éstos privilegian el conteo estadístico del tipo de delito sobre la nacionalidad del detenido, existiendo casos en que ni siquiera se recaba información correcta sobre su nacionalidad, ya sea por omisión o a que el interesado decide no declararla.



Información declarada como INEXISTENTE: Las unidades administrativas consultadas han declarado como información inexistente la referente a información estadística de la ciudad y centro de detención donde se encuentra detenida o presa la persona de nacionalidad mexicana en otros países, así como la información, en el modo requerido por el solicitante, para el caso de mexicanos presos o detenidos en centros de detención, y la información estadística de la ciudad y centro de detención donde se encuentra detenida o presa la persona de nacionalidad mexicana en Estados Unidos.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información referente a información estadística de la ciudad y centro de detención donde se encuentra detenida o presa la persona de nacionalidad mexicana en otros países, así como la información, en el modo requerido por el solicitante, para el caso de mexicanos presos o detenidos en centros de detención, y la información estadística de la ciudad y centro de detención donde se encuentra detenida o presa la persona de nacionalidad mexicana en Estados Unidos, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

FR
3

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-865

Folios 0000500165814 y 0000500166314

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR** mediante correos electrónicos PME112232.14 y PME112233.14 de fecha 6 de noviembre de 2014, respecto de las solicitudes identificadas con el número de folio 0000500165814 y 0000500166314, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, en formato electrónico, la documentación proporcionada por la unidad administrativa consultada.

CUARTO Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores